

 <p>Alcaldía de Neiva 2024 - 2027</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO EVALUACIÓN FINANCIERA</p> 	FOR-GDC-01	 <p>mipg modelo integrado de planeación y gestión</p>
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

RESPUESTA A OBSERVACION EXTEMPORANEA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PROINTURES SAS

LICITACION PUBLICA Proceso No MNSESASPS00362024 OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA

Es de precisar que el pliego de condiciones establecía en su numeral **1.17 PERÍODO DE OBSERVACIONES**

El informe de evaluación de las propuestas permanecerá disponible por el término de tres días hábiles en la página Web www.colombiacompra.gov.co con el fin de que los interesados presenten las observaciones que estimen pertinentes, las deben ser presentadas a través de la plataforma transaccional del **SECOPI II**.

En dicho informe de evaluación, se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo de tres (03) días para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a llevar a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos de condiciones.

La no subsanación de requisitos dentro del término de traslado del informe de evaluación o el requerimiento de la entidad, genera el rechazo de la oferta, conforme al parágrafo del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

De ahí que la regla de la subsanabilidad, contenida actualmente en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. por regla general: i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables.

La excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, es decir, en la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La posibilidad de enmendar, corregir o subsanar los errores en los que se incurre en los documentos contentivos de la oferta es un tema que ha tenido diferentes momentos o etapas en el ordenamiento jurídico colombiano.

El parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1882 de 2018, dada su identidad con la regulación del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 original antes de ser modificada por la Ley 1882 de 2018— el inicio de la subasta es el momento hasta el cual la entidad cuenta con la facultad para requerir la subsanación de los documentos referentes a la futura contratación o a los proponentes, no necesarios para la comparación de las propuestas. Para el ejercicio de tal facultad, la entidad podrá establecer dentro del pliego de condiciones el periodo dentro del cual los participantes del proceso de selección podrán subsanar caso que se estableció en los pliegos de condiciones, en su numeral 1.17., plazo que ya expiro para realizar nuevamente las subsanaciones solicitadas en su oportunidad, dado que

 <p>Alcaldía de Neiva 2024 - 2027</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO EVALUACIÓN FINANCIERA</p> 	<p>FOR-GDC-01</p>	 <p>mipg modelo integrado de planeación y gestión</p>
		<p>Versión: 01</p>	
		<p>Vigente desde: Marzo 19 del 2021</p>	

el que el proponente PROINTURES- SAS, no subsano en su totalidad los requerimientos solicitados inicialmente en el informe preliminar.

El párrafo 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece una regla que permite a las entidades solicitar las correspondientes subsanaciones, dotándolas de cierto margen de discrecionalidad para determinar el término o momento específico dentro del que deberá tener lugar la subsanación, oportunidad que deberá establecer la entidad sin que exceda al momento previo al inicio de la audiencia de subasta, plazo que se estableció en el numeral 1.17 del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista.

De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al pliego de condiciones, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, dicha circunstancia implica per se que la observación es extemporánea.

De conformidad con lo establecido en el concepto C- 201 de 2020 elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública al indicar:

“Las observaciones extemporáneas que realice el oferente al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, la entidad estatal, en virtud del principio de economía, está en la obligación de responder que se rechaza la observación por ser extemporánea”.

En un proceso de contratación, no se puede aceptar una propuesta sin la póliza de seriedad porque esta garantiza el cumplimiento de las obligaciones del proponente durante el proceso de selección, evitando desistimientos injustificados que puedan afectar la transparencia y legalidad del procedimiento. Jurídicamente, esto se fundamenta en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligatoriedad de la garantía de seriedad de la oferta en los procesos de contratación estatal. Su ausencia implica el incumplimiento de un requisito esencial, lo que conlleva el rechazo de la propuesta conforme a los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta lo determinado en los pliegos de condiciones y el Concepto C – 275 de 2023 - SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS – Alcance de la regla – Ley 1882 de 2018– Ámbito temporal – Criterio material / SUBASTA INVERSA— Regla de Subsanabilidad / SUBASTA INVERSA – Regla de subsanabilidad – Tiempo límite – Alcance normativo / SUBASTA INVERSA – Regla de subsanabilidad – Limite de veces, la entidad no acoge los documentos allegados extemporáneos el día 29 de enero a las 10:35 AM, como subsanación de la oferta, y se mantiene lo dicho en el informe final de evaluación publicado el día 28 de enero de 2025.

Neiva, 29 de enero 2025



SEBASTIÁN CAMILO DURAN CORTES
EVALUADOR JURÍDICO